

## **“R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Revocar** el fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria – del 5 de marzo de 2012, mediante el cual se declaró improcedente la presente acción de tutela.**SEGUNDO: Amparar** los derechos constitucionales fundamentales del doctor WILLIAM GIRALDO GIRALDO a la legalidad, al trabajo, al debido proceso, al desempeño de funciones públicas e igualdad.

**TERCERO: Dejar parcialmente sin efectos** los Acuerdos PSAA12-9137 del 12 de enero de 2012 y PSAA12-9229 del 6 de febrero de 2012, en cuanto a la convocatoria para elaborar la lista de candidatos a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso del doctor WILLIAM GIRALDO GIRALDO, y en su totalidad el Acuerdo PSAA12-9309 del 14 de marzo de 2012, mediante el cual se formuló ante ese órgano judicial la respectiva lista de elegibles.

**CUARTO: Inaplicar** al caso en concreto el artículo 128 del Decreto 1660 de 1978, en consecuencia se **Declara** que el Consejero de Estado WILLIAM GIRALDO GIRALDO, debe permanecer en el desempeño de su cargo hasta que el Congreso expida la normatividad sobre la materia o en su defecto se cumpla el período constitucional para el que fue elegido salvo las excepciones legales (Art. 233 C.N.)

**QUINTO: Comunicar** esta decisión a la Presidencia del Honorable del Consejo de Estado y de la Sección Cuarta del mismo órgano, así como a los interesados en la convocatoria efectuada a través de los acuerdos citados en precedencia.

**SEXTO:Notificar** a la partes la presente providencia por los medios más expeditos.

**SÉPTIMO: Remitir** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”